

# COPIA CERTIFICADA



S. N° 15889161

numero cincuenta estorze M° 314

Señor Notario Público y de Hacienda :

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas, una de compra-venta, que celebran de una parte, como vendedor, el señor Alipio Navarro Ríos, domiciliado en Nasca, en la Avenida San Carlos s/n; y de la otra, como comprador, el señor Rodolfo Galván Cantoral, domiciliado en Saica, anexo del distrito de Santa Lucía-Lucanas. -El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: PRIMERO. -El señor Alipio Navarro Ríos, es propietario de un fundo denominado "Huanaco-Huafuscca" ubicado en los bajíos del pueblo de Uchuitambo, comprensión del distrito de Santa Lucía, de la provincia de Lucanas, del departamento de Ayacucho; cuyos límites del terreno objeto de la venta son: por el norte, con cerros sin nombres; por el sur, con un callejón o camino real que lo separa de la propiedad de don Adolfo Navarro; por el este, con cerros sin nombres y el río Uchuitambo; y por el oeste, con camino real de herradura que conduce del caserío de Uchuitambo al pueblo de Santa Lucía. -Dicho fundo tiene una área superficial de quince hectáreas y le corresponde agua propia del río Uchuitambo y está cercado con pircas sencillas de piedra y barro. -SEGUNDO. -Por la presente escritura, el señor Alipio Navarro Ríos, da en venta real y enajenación perpetua al señor Rodolfo Galván Cantoral, el fundo o terreno descrito en la cláusula anterior, en el precio convencional de CIEN MIL SOLES ORO, cantidad que el vendedor señor Alipio Navarro Ríos, declara haber recibido en la fecha, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos del comprador señor Rodolfo Galván Cantoral, renunciando por lo tanto el vendedor, a la acción de dinero no recibido en virtud de haberla recibido en su totalidad. -TERCERO. -El vendedor señor Alipio Navarro Ríos, declara hacer esta venta, con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde al inmueble, tales como: aires, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, derechos de agua y en general cuanto le pertenezca, sin reserva ni limitación de ninguna clase. -CUARTO. -También declara el vendedor, que sobre el inmueble que enajena, no pesa ningún gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a ley. -QUINTO. -Vendedor y comprador, declaran que el precio pactado es el que real y justamente

////

COPIA CERTIFICADA

////corresponde al inmueble objeto de la venta y en caso de mas o menos valor se hacen mutua y reciproca donación sobre cualquier exceso o diferencia y renuncian a cualquier reclamación posterior por todo concepto .-SEXTO.- Vendedor y comprador declaran responsabilizarse solidaria y mancomunadamente sobre cualquier impuesto, multa o gravámen que dicho terreno adeude al Estado hasta la fecha de esta escritura.-SEPTIMO .- El señor Alipio Navarro Ríos, declara haber adquirido el bien materia de la venta del señor Adolfo Navarro Monga, en la cantidad de diez mil soles oro, por escritura pública celebrada, en Nasca, ante el Notario señor Antenor M. Quiros, con fecha 21 de mayo de 1954 .- OCTAVO.- En mérito de esta escritura, el bien objeto de la venta, pasa a poder del comprador señor Rodolfo Galván Cantoral, llana y pacíficamente, en virtud de haber existido comprensión, entendimiento y buena fó de entre los contratantes; declarando tanto el vendedor como el comprador, que en la pte. venta no ha existido dolo, error, lesión ni ninguna otra causal que pueda restringir o anular los efectos de esta compra-venta.-NOVENO.- También declaran los contratantes que no adeudan centavo alguno a la Cia. Administradora del Guano, por suministro de guano de isla que haya servido para el fundo materia de este contrato .-DECIMO.-Vendedor y comprador declaran aceptar en todas sus partes la pte. escritura, siendo convenido que todos los gastos que origine ésta serán de cuenta de ambos contratantes por iguales partes.-  
El señor Notario agrega lo siguiente .-UNDECIMO.-El señor Alipio Navarro Ríos, declara haber hecho mejoras en el terreno que vende por esta escritura y que son: por levantar pircas de piedra y barro en todo su contorno del fundo, por hacer dos corrales de piedra, por levantar pircas en cuatro potreros y por hacer una acequia de ciento trece metros de largo, según consta de los comprobantes que acompaña .-Úd. señor Notario agregadle de ley .-

Nasca, 18 de setiembre de 1963 .-

*Félix Galván G.* *Alipio Navarro*  
*Ag. n. 114. 700* *R. de R. Galván*  
FOTOGRAFIA: RICARDO CANALES GELDORIO

# COPIA CERTIFICADA



S.º N.º 15889169

numero trecientos catorce.

N.º 314

Paga alcabala de enajenaciones S/. 5,000.00 y Ley 10804 , S/. 2,450.50  
sobre S/. 29,450.00 a razón de 7 y ½ . - Nasca, 19. de setiembre de 1963.-

NOTARIA PÚBLICA  
Y DE HACIENDA  
FELIPE CHACALTANA PEÑA  
NASCA



NASCA



NASCA

Nasca, 19 de Setiembre de 1963

REGISTRO N.º 96

Con Certificado de Pago N.º 201896 canceló los siguientes Impuestos.

4% Alcabala de Enajenaciones.....	S/. 4,000.00
1% Redargo Alcabala Ley 11166.....	1,000.00
Impto. Beneficios Ley 10804.....	<u>2,450.50</u>
	7,450.50



Se extiende la respectiva escritura a la persona  
bajo el número 2075, 19 de setiembre  
de 1963.

1963

nasca

# ARCHIVO REGIONAL DE ICA

# **COPIA CERTIFICADA N° 034**

## **MINUTA**

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA N° 314 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 18 DE SETIEMBRE DE 1,963; QUE OTORGA: DON ALIPIO NAVARRO RIOS; A FAVOR DE: DON RODOLFO GALVAN CANTORAL; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 143 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 479231, CON DERECHOS: S/ 4.70 =====

ICA, 22 DE DICIEMBRE DE 2025

**FIRMADO DIGITALMENTE POR**  
**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL**